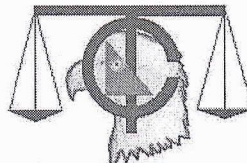




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 24 de Noviembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E, Nº 271 del Año 2010, caratulado: "S/Contrato Técnico Electrónico Dpto. Generación".-- En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a examen de este Presidente el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía, Nº 271, Letra E, año 2010, caratulado "S/CONTRATACION TECNICO ELECTRONICA DPT. GENERACION", a los fines de fundar mi voto:-----

Liminarmente corresponde señalar que las presentes actuaciones resultan remitidas para tratamiento del Cuerpo Plenario en el marco del Control Previo y bajo las previsiones del Acuerdo Plenario Nº 514.-----

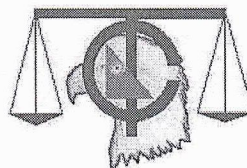
Así el Acta de Constatación Nº 112/10 agregada a fs. 72/73 se labró en el marco del Control Previo regulado por Resolución Plenaria Nº 01/01 y que no obstante ello a fs. 79 obra instrucción del Vicepresidente de la Dirección Provincial de Energía propiciando la continuidad del trámite, bajo su exclusiva responsabilidad, lo que permitió que el expediente avance y se suscriban los Contratos agregados a fs. 87/90, circunstancia que conlleva a que el tratamiento de la presente se haga en el marco del Control Posterior y no previo.-----

Analizando las actuaciones emerge que estas se inician con Nota Nº 1147/10 de fecha 17 de marzo de 2010, suscripta por el Ing. Adrian BERTONI solicitando al Director de la D.P.E. la autorización para contratar un Técnico Electrónico a los efectos de realizar trabajos puntuales en el área del Departamento de Generación (fs. 1 y 2).-----

A fs. 8 obra Nota Nº. 2443/10 de fecha 16 de junio de 2010 suscripta por el Ing. Adrian BERTONI poniendo en conocimiento del Director de la D.P.E. la delicada situación del personal del Sector Operaciones, que resiente la prestación del servicio, solicitando en consecuencia la contratación de personal idóneo (con título de técnico en especialidades relacionadas con la electricidad o mecánica) que pueda servir de apoyo al plantel actual y tome intervención además en las tareas de mantenimiento que se prevén realizar durante el segundo semestre del año sobre el generador eléctrico de la turbina RB 211 y sobre el mantenimiento mayor a efectuar sobre la EGT TG6.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Se agregan a fs. 12/18 listado de postulante con antecedentes para cubrir el puesto del Sector Operaciones y de fs. 20/30 el correspondiente a los postulantes para cubrir el puesto de Técnico Electrónico.-----

A fs. 10 obra Nota Nº 2190/10 de fecha 22 de junio de 2010 suscripta por el Ing. Adrian BERTONI informando al Director de la D.P.E. que se llevaron adelante las entrevistas y se analizaron los antecedentes de cada uno de los postulantes que se presentaron, de lo que surge que el Sr. Gabriel ABASCAL es quien ha obtenido el mejor puntaje para el puesto de Técnico para prestar apoyo en el Sector Operaciones y el Sr. Diego RUSJAN para el puesto de Técnico Electrónico, adjuntando a tal fin los antecedentes y curriculum vitae de cada uno de ellos.-----

En fecha 30 de junio de 2010 la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI emite Dictamen Legal Nº 82/2010, concluyendo, luego de analizar los antecedentes del caso que el Presidente de la DPE se encuentra facultado a contratar los servicios técnicos profesionales del personal propuesto por el Departamento de Generación, toda vez que en ambos casos se haya acreditada la "especialidad" así como la necesidad funcional del Departamento de Generación y la consecuencia directa con la continuidad y la ininterrupción del servicio público esencial de energía eléctrica.-----

Mediante Resolución D.P.E. Nº 286/10 de fecha 26 de julio de 2010 (fs. 62) se autoriza la contratación del Ingeniero en Electrónica Diego Eduardo RUSJAN para la realización de tareas en la División Comunicaciones y Control Automático del Departamento Generación de la DPE a partir de la suscripción del contrato y por la suma de pesos seis mil (\$ 6.000.-) mensuales.-----

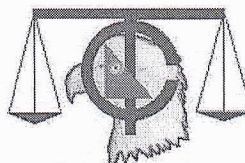
Mediante Resolución D.P.E. Nº 287/10 de fecha 26 de julio de 2010 (fs. 63) se autoriza la contratación del Técnico en Computación Gabriel Osvaldo ABASCAL para realizar tareas de apoyo en el Sector Operaciones de la Central Térmica Ushuaia del Departamento Generación de la DPE a partir de la suscripción del contrato y por la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) mensuales.-----

En fecha 27 de agosto de 2010 se dictan Resolución DPE Nº 334/10 y Nº 335/10 mediante las cuales se rectifican los Resoluciones DPE Nº 286/10 y Nº 287/10, indicando que en ambos casos los contratos serían por seis (6) meses con opción de renovación automática por igual período.-----

En fecha 02 de septiembre de 2010, en el marco del Control Previo se labra Acta de Constatación TCP Nº 112/10, suscripta por el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA (fs. 72/73) observando: 1) Que no se encuentra justificada la estricta necesidad funcional aludida en el art. 73 de la Constitución Provincial, destacando que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

la misma resulta ser una necesidad permanente de la D.P.E., citando al respecto Acuerdos Plenarios en los que se ha expedido este Tribunal; 2) Contemplando que el plazo de contratación resulta ser de seis (6) meses, con opción de renovación por igual período, no se expresan las acciones que realizará la DPE en el transcurso del mismo para dar solución a la necesidad que resulta ser de carácter permanente; 3) No obran en las actuaciones documentación que avale que el Sr. ABASCAL resulta ser competente para las tareas solicitadas, atento el título de Técnico en Computación que posee; 4) No obran en las actuaciones la pertinente reserva preventiva de crédito; 5) Se observa que en los proyectos de instrumentos obrantes en la actuaciones no se determina el objeto del contrato, incumpliendo las previsiones del Anexo I, art. 1º inc. a) punto 1 del Decreto 630/2000 y 6) No obran en las actuaciones Certificado de Cumplimiento Fiscal extendido por la DGR.-----

A fs. 79 se encuentra glosado presentación formulada por el Vicepresidente de la D.P.E. Dr. Rodrigo GUIDI, dirigida al Director Ing. Fernando ARAS, mediante la cual le solicita que a pesar de las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal continúe con los trámites administrativos pertinentes tendientes a la contratación de los técnicos evaluados, atento que la D.P.E. cuenta con la necesidad de contratar personal idóneo a fin de prestar el servicio que brinda a la comunidad., asumiendo la hipotética responsabilidad administrativa que ello acarrea.-----

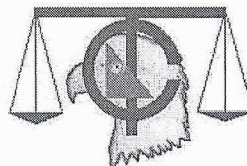
Asimismo, señala que el TCP no puede desconocer la existencia de la Ley Territorial Nº 293 que pone en vigencia en el ámbito de la provincia la Convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75, la cual estatuye que todos los trabajadores que ingresen a las entidades gozarán de efectividad desde el momento de hacerse cargo del puesto para el que fueron designados, gozando de estabilidad absoluta en sus empleos. Sosteniendo que si se aplica el criterio sustentado por el Tribunal de Cuentas se obliga a ingresar a planta a una persona en un trabajo muy específico por los conocimientos técnicos que requiere el mismo, sin la posibilidad de ponerlo a prueba para evaluar su desenvolvimiento en el campo, lo cual si se podría hacer de regir la ley 22.140 que establece que la estabilidad se obtiene al año de ingresado y previa reunión de los requisitos que marca la reglamentación.-----

A lo expuesto agrega que el art. 4, segunda parte, de la CCT Nº 36/75 determina que: *"La efectividad alcanzará también al personal transitorio propio de las entidades que cumplieren cinco años de servicio continuado o no con goce de haberes"*.-----

A fs. 87/88 corre glosado Contrato de Locación de Servicios celebrado por la D.P.E. con el Sr. Gabriel Osvaldo ABASCAL y a fs. 89/90 con el Sr. Diego Eduardo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

RUSJAN.-----

En fecha 22 de octubre de 2010 el Vicepresidente de la D.P.E., Dr. Rodrigo GUIDI, formula descargo a las observaciones plasmadas en el Acta de Constatación N° 112/10, reiterando en relación a la primera lo expresado en el escrito obrante a fs. 79 en cuanto a que este Tribunal no puede desconocer la existencia de la Ley Territorial N° 293 que pone en vigencia en el ámbito de la provincia la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75, la cual establece que **todos los trabajadores que ingresen a las entidades gozarán de efectividad desde el momento de hacerse cargo del puesto para el que fueron designados, gozando de estabilidad absoluta en sus empleos.** Sosteniendo que si se aplica el criterio sustentado por el Tribunal de Cuentas se obliga a ingresar a planta a una persona en un trabajo muy específico por los conocimientos técnicos que requiere el mismo, sin la posibilidad de ponerlo a prueba para evaluar su desenvolvimiento en el campo, lo cual si se podría hacer de regir la ley 22.140 que establece que la estabilidad se obtiene al año de ingresado.-----

Señalando que *"...al no existir acuerdo con el Sindicato sobre la reglamentación e implementación del artículo 4 en cuanto al ingreso de personal (en función del artículo 2 de la Ley (T) N° 293), requiere en funciones técnicas y específicas aplicar el artículo 11, inc. d, de la Ley (T) 117, que habilita a la DPE como Ente Autárquico a contratar personal; que, por otro lado, tampoco está prohibido por el CCT N° 36/75, quien en el referido artículo 4 dispone en su segunda parte que "la efectividad alcanzará también al personal transitorio propio de las entidades que cumplieran cinco años de servicios continuado o no con goce de haberes".-----*

En consecuencia, la normativa de aplicación a la DPE admite la contratación de personal, siendo esta y no la normativa del empleado público la que debe auditar el TCP.-----

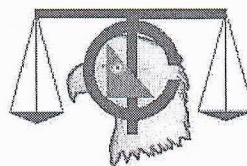
En este sentido, siendo la necesidad de conocimientos específicos y no contando la DPE con una norma como la del artículo 10 de la Ley 22.140, se debe recurrir a la forma de contratación a fin de evaluar al sujeto en las tareas específicas...".-----

Por lo que solicita el levantamiento de dicha observación, lo que se refuerza con la circunstancia que *"...a la fecha el Poder Ejecutivo ha reasignado las vacantes solicitadas, reservándose dos de ellas para ser aplicadas a pospresentes contratos en caso de contar los contratados con el informe favorable del Jefe de Departamento...".*

En relación a la observación N° 2 señala, sin perjuicio de lo expuesto respecto a la observación N° 1, que se solicitó al Subsecretario de Presupuesto la reasignación de ocho (8) vacantes, conforme se acredita con Nota N° 3559/10 Letra DPE de fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

08/09/10, que obra agregada a fs. 78, vacantes que fueran autorizadas por el Sr. Ministro de Economía conforme constancia obrante a fs. 101.-----

En lo que respecta a la observación N° 3 indica que *"La opinión del Auditor Fiscal resulta insustancial toda vez que su título de Contador Público carece de incumbencia para determinar la competencia o no de un título técnico; sin perjuicio de entender que la observación formulada excede la función de Auditor Fiscal toda vez que estaría ingresando en el plano de la decisión política de la conducción de esta Dirección Provincial de Energía. No obstante, a fs. 74 se agrega Informe 3605/10 del Ing. Bertoni, Jefe de Departamento Generación, en el que hace un pormenorizado detalle de las incumbencias del Título de Técnico, con el contenido mínimo que requiere esta DPE, y el que hago propio y doy por íntegramente reproducido en este descargo en honor a la brevedad"*.-----

En relación a las observaciones N° 4, 5 y 6 señala que a fs. 83 a 86 se agregan los detalles de la imputación preventiva; a fs. 87/88 y 89/90 se incorporan los contratos firmados en los que se detallan específicamente el objeto del trabajo de deben realizar los contratados y a fs. 75 y 76 se encuentran agregado los certificados de Cumplimiento Fiscal.-----

En virtud del estado de las actuaciones y del descargo formulado la D.P.E. solicita el levantamiento de las observaciones formuladas en Acta de Constatación N° 112/10.---

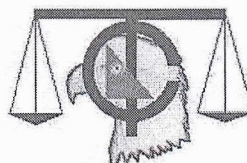
Mi opinión:-----

En consideración a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal y el descargo presentado por la D.P.E. corresponde expedirme al respecto, indicando en relación a la observación N° 1 que si bien los reparos formulados por el Auditor se encuentra en consonancia con el criterio sostenido por este Tribunal en los Acuerdos Plenarios citados en el Acta de Constatación N° 112/10, resultan atendibles las razones esgrimidas por el cuentadante toda vez que efectivamente el artículo 4 a) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, puesto en vigencia en el ámbito de Tierra del Fuego por la ley territorial N° 293, determina que *"Todos los trabajadores que ingresen a la Entidad gozarán de efectividad desde el momento de hacerse cargo del puesto para el que fueron designados"*.-----

El Tribunal de Cuentas se ha expedido en reiteradas oportunidades en el sentido que el artículo 73 inc. 2 de la Constitución veda la contratación de personal si no se encuentra acreditada la estricta necesidad funcional, esto es que la tarea para la que se contrata al prestador del servicio resulte de carácter temporal o estacional, toda vez que si la necesidad es de carácter permanente colisiona con la citada manda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

constitucional.-----

Al respecto el artículo 5º primer párrafo del CCT N° 36/75 al determinar que: "Se entienden por tareas transitorias aquellas que no pueden cumplirse con los trabajadores efectivos de las Entidades, por requerir momentáneamente un gran aporte concentrado de mano de obra o por tratarse de actividades extraordinarias, que no corresponden a la índole de las que realizan normalmente".-----

A su vez el artículo 4º apartado b) del CCT 36/75 determina que "La estabilidad alcanzará también al personal transitorio propio de las Entidades, que cumpliera cinco (5) años de servicio continuado o no con goce de haberes", lo cual permite inferir que el carácter de extraordinario de la tarea, que señala el artículo citado en el párrafo precedente, pueda en la práctica quedar desvirtuado ya que el mismo Convenio Colectivo determina que la transitoriedad pueda en algunos casos extenderse hasta por cinco (5) años.-----

Que el descargo formulado por el Vicepresidente de la Dirección de Energía aporta elementos que permiten al suscripto apartarse del criterio sostenido en los Acuerdos Plenarios citados por el Auditor Fiscal, ya que la figura a la que se recurre, y que se encuentra prevista en el Convenio Colectivo que los rige, no le permite a la DPE calificar y evaluar al personal ya que la normativa que se aplica a la Dirección Provincial de Energía -CCT 36/75- veda la posibilidad de poner a prueba a quien ingresa a la planta del organismo, ello a diferencia de lo previsto por el artículo 10 de la ley 22.140 en tanto determina que la estabilidad se adquiere luego de haber cumplido 12 meses de servicio efectivo.-----

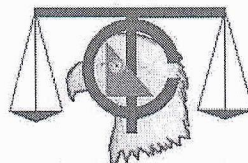
En relación al tema en análisis la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación s/ despido" dijo:-----

"El hecho de que Sánchez realizara tareas típicas de la actividad de la Auditoría General de la Nación no resulta suficiente, por sí solo, para demostrar la existencia de una desviación de poder para encubrir, mediante la renovación de sucesivos contratos a término, un vínculo de empleo permanente. Ello así, porque la legislación nacional autoriza a la Auditoría a contratar profesionales independientes para desempeñar precisamente, este tipo de funciones..." en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación tendrá las siguientes funciones (...) Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría".-----

En virtud de lo expuesto entiendo que corresponde el levantamiento de dicha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

observación.-----

En lo que respecta a la observación N° 2 se acredita a fs. 78 y 101 que la D.P.E. cuenta con la autorización para reasignar ocho (8) vacantes correspondientes a los agentes que se han jubilado en la Dirección de Energía entre el año 2009 y 2010, por lo que se encontraría en condiciones, una vez vencido el plazo de los contratos y reunidos los requisitos legales, de cubrir los cargos con personal de planta, por lo que propicio el levantamiento de dicha observación.-----

Respecto a la observación N° 3, cabe destacar que si bien el Sr. Gabriel ABASCAL no cuenta con título de Técnico en Electricidad o Mecánica sino que es Técnico en Computación, resulta atendible lo expresado por el Ingeniero Adrián BERTONI en la Nota N° 3605/10, obrante a fs. 74, en cuanto manifiesta que *"...el perfil solicitado a fs. 8 requiere de un técnico, que si bien puede estar orientado a la electricidad o mecánica, pero aunque no poseyera dichas especialidades, es condición mínima la posesión de un título de técnico independientemente de la especialidad. De esta manera dicha titulación secundaria le permite desenvolverse con fluidez dentro de un ambiente industrial como lo es la Central Térmica de Ushuaia.*-----

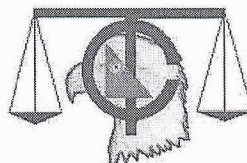
Para el caso del Sr. Abascal, su título de Técnico en Computación, obtenido en la ex EPET Antártida Argentina de la ciudad de Ushuaia lo califica debido a los conocimientos de física, matemáticas, electricidad y mecánica, materias impartidas en el ciclo básico de cualquiera de las especialidades de los ex colegios técnicos nacionales dependientes del CONET (Consejo Nacional de Educación Técnica)".-----

Por lo que si la DPE, luego de evaluar en forma teórica y práctica a los postulantes para cubrir el cargo, según surge del expediente a fs. 12/18 y de la Nota N° 2190/10 glosada a fs. 10, entendió que el Sr. Abascal era el que daba con el perfil requerido y contaba con los conocimientos para llevar adelante las tareas para las que se lo contrataría, lleva a concluir que dicha observación deberá ser levantada, toda vez que su mantenimiento implicaría la intromisión del Tribunal de Cuentas en la administración del ente y en el ámbito de discrecionalidad con que cuenta la DPE para tomar el personal que tenga los conocimientos técnicos que requiere su actividad.-----

En relación a la observación N° 4, corresponde su mantenimiento ya que no se ha dado cumplimiento con lo prescripto en el punto 4 del artículo 31° del Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley 495, toda vez que si bien a fs. 83 y 84 obra "Detalle de Imputación" no se observa la "Reserva Preventiva del Crédito" prevista en dicha norma, que señala: *"Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes...4. A los efectos de evitar costos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

operativos innecesarios y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, se implementará un régimen de reservas internas en las jurisdicciones y entidades para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos..."-----

En relación a la Reserva Preventiva en el artículo "EL COMPROMISO PRESUPUESTARIO, EFECTOS, SANCIONES, LIMITACIONES" Lucas A. Piaggio y Marcela Robustelli (Lexis Nexis Derecho Administrativo, Nº 44 pag. 341 y ss, Junio 2003), señalan que: *"...La existencia de un crédito presupuestario previo: mediante una "afectación preventiva" imputado en la etapa de la reserva interna... Las Heras define a la "reserva interna" como un mero registro de carácter ordenativo y estadístico, sin consecuencias potenciales o reales irreversibles en relación con un determinado proveedor, contratista, o terceros en general, que permite saber el grado de interés de utilizar un crédito, las distintas prioridades definidas, quienes son los funcionarios solicitantes, etc. En definitiva, se trata de una simple anotación, la previsión de un gasto con voluntad de ejecutarlo en el futuro. El decreto 2666/92 contempla este instituto cuando faculta a la Secretaría de Hacienda a dictar normas destinadas a registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos (op. cit., pág. 409).*-----

Al respecto en el punto 3 del Anexo I de la Resolución Contaduría General Nº 06/10 se determina *"La Nota de pedido será remitida al funcionario político de la repartición que corresponda a efectos de su autorización; la que se completará con su firma, sello y fecha.*-----

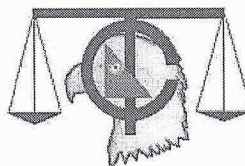
Dicha autorización se deberá registrar en SIGA, emitiendo el comprobante de Reserva de Crédito. En caso de no disponer de los créditos emitirá una leyenda informando la falta de créditos, lo que paralizará el trámite..." (el resaltado es propio).-----

En consecuencia ante la falta de reserva de crédito preventiva, y contemplando que los contratos glosados a fs. 87/90 se suscribieron el 30 de septiembre de 2010 y la imputación del gasto se realizó el 01 de octubre de 2010 (fs. 83/84) se encuentra acreditado el incumplimiento de las previsiones del Decreto 1122/02 y Resolución Contaduría General Nº 06/10, por lo que corresponde el mantenimiento de la observación Nº 4.-----

En lo que respecta a la observación Nº 5, en cuanto a que no se determinaba en los proyectos de contratos el objeto de estos, se observa en el artículo primero de los instrumentos obrantes a fs. 87/90 que se detalla específicamente el objeto del trabajo que debe realizar cada uno de los contratados, cumpliendo con ello las previsiones del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Artículo 1º, párrafo a, 1) del Anexo I del Decreto Nº 630/00, por lo que propicio el levantamiento de dicha observación.-----

Atento que a fs. 75 y 76 obran Certificados de Cumplimiento Fiscal correspondiente a Diego RUSJAN y Gabriel Osvaldo ABASCAL, respectivamente, corresponde el levantamiento de la observación Nº 6.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

1.- Mantener la observación Nº 4 labrada mediante Acta de Constatación TCP Nº 112/10 – D.P.E., ello de conformidad a los fundamentos expuestos.-----

2.- Levantar las observaciones Nº 1, 2, 3, 5 y 6 labrada mediante Acta de Constatación TCP Nº 112/10 – D.P.E., ello de conformidad con los fundamentos expuestos.-----

3.- Advertir al Presidente y al Director de Administración Contable de la Dirección Provincial de Energía que en futuros casos deberá darse estricto cumplimiento a las normas que regulan las etapas de Ejecución del Gasto Público, conforme las previsiones de la Ley 495, Decreto 1122/02 y Resolución Contaduría General Nº 06/10, haciéndole saber que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente y al Director de Administración Contable de la Dirección Provincial de Energía con remisión del Expte. del Registro de la Dirección Provincial de Energía, Nº 271, Letra E, año 2010, caratulado "S/CONTRATACION TECNICO ELECTRONICA DPT. GENERACION", al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable de este Tribunal.-----

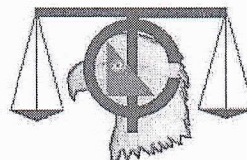
Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E Nº 271 del Año 2010, caratulado: "S/Contratación Técnico Electrónico Dpto. Generación" a los fines de fundar mi voto. En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. Caballero de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por éste, me remito a ellos en honor a la brevedad, compartiendo el análisis efectuado.-----

Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que el Vicepresidente de la Dirección



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Provincial de Energía, Dr. Rodrigo VITI, incumplió con las disposiciones de la Resolución Plenaria TCP N° 01/01, al haber remitido las actuaciones para su tratamiento plenario, cuando ya habían sido suscriptos los Contratos de Locación de Servicios con el Técnico en Computación, Sr. Gabriel Osvaldo ABASCAL y el Ingeniero en electrónica, Sr. Diego Eduardo RUSJAN.-----

Consecuentemente, propongo que al proyecto de Acuerdo Plenario propuesto por el Vocal de Auditoría, se agregue un artículo por medio del cual se le haga saber al cuentadante que en el futuro deberá cumplimentar acabadamente con las prescripciones de la Resolución Plenaria N° 01/01 remitiendo los contrato para su control en forma previa a su suscripción, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones dispuestas en el art. h) de la Ley Provincial N° 50, y al encontrarnos en el marco del control posterior, propongo que no se incluyan los puntos 1 y 2 propuestos en el proyecto de acto administrativo.-----

En virtud de lo cual, gírense las actuaciones nuevamente al Vocal de Auditoría para que, en el caso de coincidir con lo indicado, se emita el Acuerdo Plenario en el sentido propuesto en el presente.-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, adhiriendo a lo propuesto por el Vocal Abogado.-----

Concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 251/10.-----

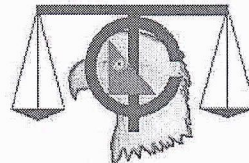
Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Advertir al Vicepresidente y al Director de Administración Contable de la Dirección Provincial de Energía que en futuros casos deberá darse estricto cumplimiento a las normas que regulan las etapas de Ejecución del Gasto Público, conforme las previsiones de la Ley 495, Decreto 1122/02 y Resolución Contaduría General N° 06/10, haciéndole saber que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Vicepresidente de la Dirección de Energía, Dr. Rodrigo GUIDI, que en el futuro deberá cumplimentar acabadamente con las prescripciones de la Resolución Plenaria N° 01/01 remitiendo los contratos para su control en forma previa a su suscripción, ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones dispuestas en el art. h) de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 3°.- Notificar por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Vicepresidente y al Director de Administración Contable de la Dirección Provincial de Energía con remisión del Expte. del Registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E, N° 271 del Año 2010, caratulado "S/CONTRATACION TECNICO ELECTRONICA DPTO. GENERACION" y dentro del Organismo, notificar al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada del presente, al Registro de Sanciones y Multas creado por Resolución Plenaria N° 112/05 a fin de que tome debida nota de lo resuelto en el Artículo 1° del presente.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2116.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia